

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO*Información pública de proyecto de ampliación del casco urbano*
III.C.8001

Solicitado por D. Luis Bernardo Herrera Martínez proyecto de ampliación del casco urbano de Alesanco, en el límite de la carretera de Cañas, hasta altura de la finca de su propiedad. Aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha 3-8-1993, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la modificación resultante puedan formular por escrito y durante el plazo de 30 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Alesanco, 4 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO*Aprobación definitiva del nuevo Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo*
III.C.8002

Aprobado inicialmente el nuevo Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 30 de junio de 1.993, y publicado el correspondiente anuncio en el B.O.R. n.º 90 de 24 de julio de 1.993.

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que contra dicho Reglamento se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda el mismo aprobado definitivamente y en consecuencia derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil pertenecientes al Ayuntamiento de Arnedo, publicado en el B.O.R. n.º 43 de 9 de abril de 1.991.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se transcribe el texto íntegro del mismo:

“EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley Orgánica 3/1.982, de 9 de Junio del Estatuto de Autonomía de La Rioja en su Art. 14 indica la asunción por la Comunidad Autónoma de La Rioja de las competencias provinciales.

En la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se especifica como servicio público la Protección Civil -definida por la Ley, 2/85, de 21 de Enero, en materia de Protección Civil-, y se indica como competencia provincial, la prestación de los servicios supramunicipales y la coordinación de los servicios municipales entre sí, en nuestro ámbito territorial, competencias del Gobierno de La Rioja.

Según establecen la Ley 2/85 de 21 de Enero, sobre Protección Civil y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas en la protección de personas y bienes cuando sucedan situaciones de emergencia en su ámbito territorial correspondiente.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles y su integración en otros planes de ámbito superior de acuerdo con lo especificado en el R.D. 407/1.992, de 24 de Abril por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación Municipal de Voluntario de Protección Civil en Arnedo que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil (A.M.V.P.C.) de Arnedo que se transcribe seguidamente:

PARTE PRIMERA**DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.****SECCION 1ª.— OBJETIVO**

Artículo 1.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección

Civil de Arnedo es el colectivo de personas que altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento de Arnedo que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo (A.M.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objeto configurar dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3.— Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCION 2ª.— ORGANIZACION

Artículo 4.— La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Artículo 5.— La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 6.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de protección ciudadana.

Artículo 7.— La A.M.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con las Secciones.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 8.— El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio de Protección Ciudadana Municipal o del Jefe del Servicio de que dependa la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 9.— 1. Por el Servicio Municipal de Protección Civil se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de las propuestas contempladas en el punto anterior corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 10.— 1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal será dirigida por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja o persona en la que este Servicio delegue y sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) Por disposición del Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

Artículo 11.— Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 12.— La Corporación Municipal arbitraré los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

SECCION 3ª.— FUNCIONES

Artículo 13.— 1. La actuación de la A.M.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Solo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.— 1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO*Información pública de proyecto de ampliación del casco urbano*
III.C.8001

Solicitado por D. Luis Bernardo Herrera Martínez proyecto de ampliación del casco urbano de Alesanco, en el límite de la carretera de Cañas, hasta altura de la finca de su propiedad. Aprobado inicialmente en sesión Plenaria de fecha 3-8-1993, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la modificación resultante puedan formular por escrito y durante el plazo de 30 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Alesanco, 4 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO*Aprobación definitiva del nuevo Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo*
III.C.8002

Aprobado inicialmente el nuevo Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 30 de junio de 1.993, y publicado el correspondiente anuncio en el B.O.R. n.º 90 de 24 de julio de 1.993.

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que contra dicho Reglamento se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, queda el mismo aprobado definitivamente y en consecuencia derogado el anterior Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil pertenecientes al Ayuntamiento de Arnedo, publicado en el B.O.R. n.º 43 de 9 de abril de 1.991.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se transcribe el texto íntegro del mismo:

“EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley Orgánica 3/1.982, de 9 de Junio del Estatuto de Autonomía de La Rioja en su Art. 14 indica la asunción por la Comunidad Autónoma de La Rioja de las competencias provinciales.

En la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se especifica como servicio público la Protección Civil -definida por la Ley, 2/85, de 21 de Enero, en materia de Protección Civil-, y se indica como competencia provincial, la prestación de los servicios supramunicipales y la coordinación de los servicios municipales entre sí, en nuestro ámbito territorial, competencias del Gobierno de La Rioja.

Según establecen la Ley 2/85 de 21 de Enero, sobre Protección Civil y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas en la protección de personas y bienes cuando sucedan situaciones de emergencia en su ámbito territorial correspondiente.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles y su integración en otros planes de ámbito superior de acuerdo con lo especificado en el R.D. 407/1.992, de 24 de Abril por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación Municipal de Voluntario de Protección Civil en Arnedo que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil (A.M.V.P.C.) de Arnedo que se transcribe seguidamente:

PARTE PRIMERA**DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.****SECCION 1ª.— OBJETIVO**

Artículo 1.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección

Civil de Arnedo es el colectivo de personas que altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento de Arnedo que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

Artículo 2.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo (A.M.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objeto configurar dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3.— Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCION 2ª.— ORGANIZACION

Artículo 4.— La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Arnedo se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades autonómicas y/o estatales competentes.

Artículo 5.— La Agrupación depende del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 6.— La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependan los servicios de protección ciudadana.

Artículo 7.— La A.M.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con las Secciones.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 8.— El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio de Protección Ciudadana Municipal o del Jefe del Servicio de que dependa la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 9.— 1. Por el Servicio Municipal de Protección Civil se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de las propuestas contempladas en el punto anterior corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana.

Artículo 10.— 1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal será dirigida por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja o persona en la que este Servicio delegue y sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

c) Por disposición del Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

Artículo 11.— Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 12.— La Corporación Municipal arbitraré los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

SECCION 3ª.— FUNCIONES

Artículo 13.— 1. La actuación de la A.M.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2. Solo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.— 1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en: